



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los informes traídos por el secuestre se procederá a agregarlos a fin de que obren en las diligencias. Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora se procederá a remitir de forma digital los informes presentados por el secuestre, en lo que respecta a los contratos de arrendamiento, se advierte que dicha documentación no se encuentra dentro del expediente por lo tanto no se puede dar información sobre los mismos.

Por otro lado, y pese a que en el auto del 12 de julio de los corrientes se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas; que al secuestre se le notificó dicha decisión a su correo electrónico el 31 de agosto de 2021; que dicho auxiliar de la justicia realizó consignación el día 10 de septiembre de 2021 por concepto de cánones de arrendamiento del mes de julio del presente año, es del caso exhortarlo para que dé cumplimiento a la orden impartida, haga entrega del bien; y, consecuentemente, efectúe las diligencias necesarias en punto a los cánones de arrendamiento que percibe como de la gestión de su cargo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los informes allegados por el secuestre designado para que obren y consten y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: REMITIR a la parte actora de forma digital los informes presentados por el secuestre dentro del presente proceso.

TERCERO: EXHORTESE al secuestre para que se abstenga a seguir reteniendo los cánones de arrendamiento y realice la respectiva entrega del bien que se encuentra bajo su custodia y cuidado, máxime que en el sub-lite ya se ordenó el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06bde14303d4d1efd303129b6a0d5a1ea18ef56cfa2c58d36fba902c71d0fd6

Documento generado en 11/10/2021 01:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>